



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 072/2012**

Santísima Trinidad, 04 de julio de 2012

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Que, la Ley 2061 de 16 de Marzo de 2000, crea el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "SENASAG", como estructura operativa del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras (MDRyT), encargado de Administrar el Régimen Específico de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.

Que, mediante Decreto Supremo N° 25729, de fecha 07 de abril del año 2000, se establece la organización y funcionamiento del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "SENASAG", determinando al mismo tiempo su misión institucional.

Que, de acuerdo al Decreto Supremo 25729, entre las atribuciones mencionadas en su artículo 7 establece lo siguiente: inc. h) Reglamentar los requisitos sanitarios para la importación de animales, vegetales, productos, subproductos de origen agropecuario, forestal e insumos agropecuarios, j) reglamentar el decomiso, la destrucción, retorno o disposición final de animales, vegetales, productos, subproductos de origen agropecuario, forestal e insumos agropecuarios.

Que, basados en el Análisis de Riesgo de Plagas (ARP) Nro. 013/2012 realizado por el Area de Vigilancia Epifititológica de la Unidad de Sanidad Vegetal, para la importación de semillas de Estevia (*Stevia rebaudiana Bertoni*) procedentes de Paraguay, se hace necesario establecer los requisitos fitosanitarios para la importación del citado producto vegetal.

Que, para preservar el estado fitosanitario actual, cuidando la posible introducción de plagas cuarentenarias inexistentes y que perjudiquen la producción agrícola en Bolivia, es necesario adoptar las medidas necesarias que permitan disminuir el riesgo que se corre con las importaciones.

**POR TANTO:**

El Director General Ejecutivo del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "SENASAG", en uso de sus atribuciones conferidas por el Art. 10 inc. e) del Decreto Supremo N° 25729 de 07 de abril de 2000.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- (Objeto).**- Se establecen los Requisitos Fitosanitarios generales y específicos para toda importación de semillas de Estevia (*Stevia rebaudiana Bertoni*) procedentes de Paraguay.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- (Requisitos Generales).**- Se establecen los siguientes requisitos generales, que los usuarios (as) o interesados (as) deberán dar cumplimiento:

- Las partidas deben contar con el Permiso Fitosanitario de Importación, expedido por el SENASAG previo a la certificación y embarque en el país de origen.
- Es indispensable que el envío esté acompañada por el Certificado Fitosanitario de Exportación Oficial emitido por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria de Paraguay.



**MINISTERIO DE DESARROLLO RURAL Y TIERRAS**  
**VICE MINISTERIO DE DESARROLLO RURAL Y AGROPECUARIO**  
**SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA E INOCUIDAD ALIMENTARIA**



- c. El envío debe estar acompañado de la "Autorización de Importación de Semillas" emitido por la entidad competente del país importador.
- d. Los envases utilizados para el transporte del material deben ser nuevos, de primer uso y debidamente sellados y etiquetados. Transportados en medios limpios y desinfectados de ser necesario.
- e. Todo producto debe estar libre de suelos, restos vegetales como hojas tallos y semillas de otras especies.
- f. El producto será sometido a Inspección Documental en el punto de ingreso y sujeto a Inspección Fitosanitaria en recinto Aduanero boliviano por personal autorizado del SENASAG.
- g. Se tomaran muestras del producto de acuerdo a procedimientos establecidos para su respectivo análisis en laboratorios autorizados.
- h. Será de cumplimiento para la persona natural o jurídica, lo siguiente:
  - Cubrir los costos de análisis de laboratorio si fuesen necesarias.
  - Cubrir los costos que resultase por destrucción o eliminación, tratamiento u otros costos adicionales.

**ARTICULO TERCERO.- (Requisitos específicos).-** En la Declaración Adicional del Certificado Fitosanitario de Origen, deberá consignarse:

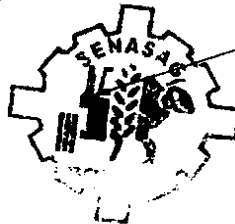
"SIN DECLARACION ADICIONAL"

**ARTICULO CUARTO.- (Transgresiones).-** La (s) partida (s) de semillas de Estevia (Stevia rebaudiana Bertoni) que no cumplan con los requisitos y artículos establecidos en la presente Resolución Administrativa y normas fitosanitarias, estará sujeta a medidas cuarentenarias, según el manual del sistema de Cuarentena Vegetal y sancionados de acuerdo a normas vigentes. Los costos que demanden la aplicación de las medidas cuarentenarias aplicadas, serán cubiertos por el importador o dueño de la mercadería.

La Jefatura Nacional de Sanidad Vegetal y las Jefaturas Distritales del SENASAG quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Administrativa a partir de la fecha.

**Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.**

*[Handwritten signature]*  
**Dr. Luis Adolfo Caballero Mercado**  
 JEFE NACIONAL DE ASUNTOS JURIDICOS  
 S.G. - MDRYT



*[Handwritten signature]*  
**Ing. Omar Gustavo Tejerina Vera**  
 DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO  
 SENASAG - MDRYT

CC./Arch  
 DN./ Ing. Omar G. Tejerina V.  
 UNAF./ M. Haibara  
 UNAJ./ A. Caballero  
 Dra. Rosmezy Gamboa Vargas